

**DECLARA LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL
PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONE TÉRMINO AL
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
SANCIONATORIO, ROL D-083-2021, SEGUIDO EN
CONTRA DE SALMONES BLUMAR S.A., TITULAR DE LA
UNIDAD FISCALIZABLE “CES FORSYTH (RNA 110650)”**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2302

Santiago, 10 de diciembre de 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Ley N° 18.892, sobre Ley General de Pesca y Acuicultura; en el Decreto Supremo N° 320, de 14 de diciembre de 2001, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción – Subsecretaría de Pesca, sobre Reglamento Ambiental para la Acuicultura; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija su Organización Interna; en el Decreto Supremo N° 70, de 28 de diciembre de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Marie Claude Plumer Bodin en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N° 119123/73/2024, de 7 de marzo de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el expediente administrativo sancionatorio Rol D-083-2021; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO

1° Con fecha 15 de marzo de 2021, a través de la Resolución Exenta N° 1/ Rol D-083-2021, esta Superintendencia procedió a formular cargos en contra de “Salmones Blumar S.A.” (en adelante, “la titular”), rol único tributario N° 76.653.690-5, titular de la unidad fiscalizable denominada “CES Forsyth (RNA 110650)” localizada en el sur de la Isla Forsyth, comuna de Cisnes, Región de Aysén, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la LOSMA, por infracción a lo dispuesto en los literales a) y e) del artículo 35 de la LOSMA, esto es, el incumplimiento de las condiciones, normas y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental y el incumplimiento de las normas e instrucciones generales que la Superintendencia imparta en ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley.



Tabla 1. Cargos formulados

N°	Cargo
1	Emplazamiento de estructuras asociadas a la explotación del centro de cultivo de salmónidos fuera del área de concesión acuícola.
2	El CES Forsyth no cuenta con todos los elementos necesarios para el control de un derrame de hidrocarburos, conforme a lo descrito por su Plan de Contingencia, constatándose que faltan 5 barreras absorbentes.
3	Superar la producción máxima autorizada en el CES Forsyth, durante el ciclo productivo ocurrido entre el 09 de diciembre de 2016 y el 07 de abril del año 2018.
4	No mantener actualizado el Sistema de Seguimiento de RCA de la Superintendencia del Medio Ambiente, al no haber cargado la información relativa a la pertinencia realizada a la RCA N° 074/2013.

2° Con fecha 7 de abril de 2021, la titular presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PdC") ante esta Superintendencia, al cual se le efectuaron observaciones mediante la Resolución Exenta N° 3 / Rol D-083-2021, presentándose por parte de la titular la versión refundida del PdC con fecha 31 de mayo de 2021, la cual fue aprobada con fecha 20 de julio de 2021 por medio de la Resolución Exenta N° 5 / Rol D-083-2021 (en adelante, "Res. Ex. N° 5 / D-083-2021") incorporando correcciones de oficio y suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

3° Mediante la referida Res. Ex. N° 5 / D-083-2021, se derivó el PdC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia (en adelante, "DFZ"), para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PdC se indican en la siguiente tabla:

Tabla 2. Acciones del PdC

Cargo	N°	Acciones
1	1	Refondeo de las estructuras de cultivo del CES dentro de los límites de la concesión.
	2	Ingresar al Servicio de Evaluación Ambiental (SEA), y obtener un pronunciamiento favorable (de no ingreso al SEIA), respecto a una consulta de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) relativa a la actual ubicación del pontón, fuera del área de concesión.
	3	Fondeo del pontón del CES Forsyth dentro de los límites de la concesión. (Acción alternativa a la acción 2).
2	4	Reposición de barreras para contar con 7 barreras absorbentes de contención en CES Forsyth.
	5	Realización de inspecciones de equipos preventivos indicados en la sección 2.4 del Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar.
	6	Actualizar el Plan de Contingencias para el control de derrames de hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar del CES Forsyth e implementar capacitaciones semestrales.
3	7	Reducción de la producción total del ciclo productivo actual en el CES Forsyth para no superar el límite autorizado en la RCA y hacerse cargo de la sobre producción del ciclo 2016-2018.



Cargo	N°	Acciones
	8	Elaboración, difusión e implementación de procedimiento de control de biomasa para CES Forsyth.
4	9	Carga en el Sistema RCA (SRCA) de la respuesta a Consulta de Pertinencia relacionada con el CES Isla Forsyth y sus modificaciones, aprobado mediante RCA N° 524/2004, RCA N° 357/2008, RCA N° 159/2011 y RCA N° 74/2013, respectivamente.
	10	Implementar capacitaciones vinculadas a obligaciones de reporte en Sistemas de Seguimiento y Fiscalización de la SMA.
	11	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de los sistemas digitales que la SMA disponga al efecto para implementar el SPDC.
	12	Informar a la Superintendencia del Medio Ambiente, los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC a través de la Oficina de Partes de la misma SMA.

II. EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

4° Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PdC, y tras efectuar el respectivo análisis, DFZ elaboró el informe de fiscalización ambiental DFZ-2023-1617-XI-PC (en adelante, "IFA"), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del programa aprobado y de las actividades de fiscalización asociadas, los cuales fueron derivados a DSC con fecha 5 de julio de 2023. Específicamente, la fiscalización al PdC implicó la revisión de los antecedentes asociados a las 12 acciones contempladas en él, así como sus objetivos ambientales, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11. Por otra parte, no se requirió la ejecución de la acción N° 12, al ser alternativa a la acción N° 11, cumpliéndose esta última como registra el IFA.

5° A partir del análisis del citado IFA, mediante Memorándum D.S.C. N° 463, de 5 de noviembre de 2024, DSC comunicó a esta Superintendente que es posible sostener que la titular ha alcanzado todas las metas del PdC, no obstante, con el objeto de fundamentar adecuadamente su propuesta de ejecución satisfactoria, estiman necesario relevar lo siguiente:

6° En cuanto al cargo N° 3, la titular comprometió las acciones N° 7 y N° 8 citadas en la Tabla 2 de la presente resolución, en cuyos resultados de fiscalización, según señala el IFA, se registra que el cumplimiento de ambas acciones fue declarado conforme.

7° No obstante, DSC releva que, a la fecha de emisión de su propuesta, existe una denuncia en curso presentada en contra de la titular, registrada en el expediente 69-XI-2024, que dice relación con una posible sobreproducción.

8° La denuncia citada en forma previa fue ingresada con fecha 8 de mayo del presente año, informándose a la organización ciudadana denunciante el 7 de junio de 2024 que se tomó conocimiento de los hechos denunciados, mediante el Ordinario N° 1465 de DFZ.



9° En este sentido, DSC expone que, de verificarse la infracción a la normativa ambiental registrada en el expediente ID 69-XI-2024, la conducta de la titular se enmarcaría en una hipótesis de infracción similar a la que fundamentó la formulación del cargo N° 3.

10° Con todo, es dable señalar que la denuncia referida se presentó con posterioridad a la ejecución de las acciones comprometidas por parte de la titular, las cuales se tuvieron por cumplidas según el IFA. Por esta razón, de verificarse la conducta infraccional denunciada con fecha 8 de mayo de 2024, estaríamos frente a un nuevo hecho infraccional que podría generar un nuevo procedimiento sancionatorio.

11° En base a lo expuesto, DSC concluye que la titular ejecutó satisfactoriamente el PdC aprobado en el procedimiento Rol D-083-2021, en atención a que se acreditó el cumplimiento de las acciones y metas comprometidas en el PdC, instrumento que ha permitido que se cumpla con el objetivo de asegurar el cumplimiento de la normativa ambiental infringida, de acuerdo con lo señalado en la formulación de cargos.

III. CONCLUSIÓN SOBRE LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

12° El artículo 2 letra c) del D.S. N° 30/2012 define “ejecución satisfactoria”, como el *“cumplimiento íntegro, eficaz y oportuno de las acciones y metas del programa de cumplimiento, o de los objetivos y medidas del plan de reparación, según corresponda, debidamente certificado por la Superintendencia”*. Por su parte, el artículo 12 de dicho decreto dispone que *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*. Lo anterior guarda relación con lo preceptuado por el inciso sexto del artículo 42 de la LOSMA, en cuanto *“cumplido el programa dentro de los plazos establecidos y de acuerdo a las metas fijadas en él, el procedimiento administrativo se dará por concluido”*.

13° En este contexto, de la revisión del expediente del procedimiento sancionatorio, en especial del PdC refundido presentado por la titular; la Res. Ex. N° 5/ D-083-2021, que aprobó el PdC refundido; del IFA correspondiente al expediente DFZ-2023-1617-XI-PC y del Memorándum N° 463, de 5 de noviembre de 2024, de propuesta de ejecución satisfactoria, para esta Superintendente es dable concluir que en este caso **se ha dado cumplimiento a las acciones y metas comprometidas en el PdC**, de conformidad a lo indicado en el artículo 2, literal c) del D.S. N° 30/2012 MMA.

14° En virtud de lo expuesto, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

PRIMERO: DECLARAR LA EJECUCIÓN SATISFACTORIA DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO Y PONER TÉRMINO AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, ROL D-083-2021, seguido en contra de SALMONES BLUMAR S.A., Rol Único Tributario N° 76.653.690-5, en su calidad de titular de la unidad fiscalizable “CES Forsyth (RNA 110650)”, localizada en el sur de la Isla Forsyth, comuna de Cisnes, Región de Aysén.



SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE QUE, sin perjuicio a lo resuelto en el presente acto, la titular se encuentra obligado a ejecutar su actividad en cumplimiento de la normativa ambiental. Lo anterior, bajo apercibimiento de generar un nuevo procedimiento sancionatorio basado en nuevos hechos.

TERCERO: RECURSOS QUE PROCEDEN CONTRA ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el párrafo 4° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental competente, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, según lo establecido en el artículo 56 de dicho cuerpo legal. Asimismo, procede el recurso de reposición dentro de quinto día, de conformidad a la normativa vigente.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y DESE CUMPLIMIENTO.



MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE
GOBIERNO DE CHILE

BRS/RCF/OLF

Notificación por correo electrónico

- Representante Legal Salmones Blumar S.A.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Gabinete, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes y Archivo, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Sección Control Sancionatorio, Superintendencia de Medio Ambiente.

Rol D-083-2021

Expediente Ceropapel N° 25.170/2024

